

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 294 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 JUN 2017

VISTO: El Informe N° 631-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 401260 y Reg. Exp. N° 306694, el Memorandum N° 589-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su Artículo 159° menciona: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar”;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 19 de abril del 2017, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, con código SNIP N° 373573, con un presupuesto de S/. 13' 947,956.86, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, ante ello, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través de Informe N° 631-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se advierte que mediante Memorandum N° 589-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano con CIP N° 82198, como Inspector de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, a partir del 16 de mayo de 2017, por lo que deviene pertinente la expedición del presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 294 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

09 JUN 2017

Huancavelica,

ARTICULO 1°.- DESIGNAR, con efectividad a partir del 16 de mayo del 2017, al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano con CIP N° 82198, como Inspector de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos del Estadio IPD Huancavelica – Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, debiendo desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen, bajo responsabilidad.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

